

cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que, con fecha 17 de julio de 1989, se acordó por esta Presidencia la realización de la clasificación.

Resultando que por D. Fernando Campos Herrera se han presentada alegaciones solicitando que se modifique el Proyecto de Clasificación suprimiendo la «Vereda del Lloradero», por entender que ésta no existe en la actualidad.

Vistos la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, su Reglamento, aprobado por Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que no pueden prosperar las alegaciones, dado que ha quedado plenamente acreditado la existencia de la «Vereda del Lloradero» en los estudios y comprobaciones realizadas por los Servicios Técnicos adscritos a este Instituto.

Considerando que los vías pecuarias son bienes de dominio pública, no susceptibles de prescripción ni de enajenación y no se puede alegar para su apropiación el tiempo que hayan estado ocupados ni legitimar las usurpaciones de que hayan sido objeto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero, punto novena de lo Orden de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48 de 5 de junio), sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

ESTA PRESIDENCIA HA RESUELTO:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chucena (Huelva) considerándose necesarios los siguientes:

1. Cañada Real del Arbol.
Anchura legal 75,22 metros.
2. Vereda de Hinijos.
Anchura legal 20,89 metros.
3. Vereda del Lloradero.
Anchura legal 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la Propuesta de Clasificación de fecha 2 de octubre de 1989, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecte.

La anchura de los tromos de las vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijado cuando se practique el deslinde.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante el Presidente del IARA, en el plazo de un mes a contar desde su notificación sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Sevilla, 27 de abril de 1992.- El Presidente, Fernando Cirio Porras.

RESOLUCION de 29 de abril de 1992, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por lo que se aprueba la selección de asistentes y adjudicación de becas al Curso Superior de Especialización de Viticultura y Enología en climas cálidos.

De conformidad con la Orden de 16 de marzo de 1992, de la Consejería de Agricultura y Pesca, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 20 de marzo de 1992 sobre convocatoria del Programa de Cursos Superiores de Especialización, y a propuesta de la Comisión de Selección y Valoración constituida para valorar las solicitudes presentadas para el Curso «Viticultura y Enología en Climas Cálidos», esta Dirección General

HA RESUELTO

La selección de alumnos y, en su caso, la adjudicación de becas que a continuación se citan:

D. Carlos Luis Camaño. Argentina.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D. Humberto Isaías Macías Hernández. México.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
Beca desplazamiento máxima: 150.000 pts.

D^a Laura García Trinidad. Uruguay.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D^a Rossana Mónica Curbelo Marrero. Uruguay.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D. Jesús Arnulfo Márquez Cervantes. México.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D. Soulo de Jesús Soria Vasco. Brasil.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.

D. Francisco Mandelli. Brasil.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D. Edegard Luiz Peruzzo. Brasil.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D. Antonio Aluanlli Martabit. Chile.
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D^a Antonia Cuesta Rangel.
D. José Moroles Ordóñez.
D. Javier Vidal de Puig.
D^a Koro Fernández Oliva.
D^a Lovinia Charlo de Bonillo.
D^a Yolanda Piñeiro Chacón.
D^a Pílor Neri Irazzo Alhambra.
Beca asistencia: 90.000 pts./mes.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.
Beca asistencia: 90.000 pts./mes.

D. José Luis Delgado Delgado.
D. Antonio Abad de la Puerto Sormiento.
D^a Año Real Figueroa.

Y como suplentes:

D. Forzad Chofrani Johromi
D^a Morío del Carmen García Porrilla.
D. Francisco Valverde Arbizu.

Sevilla, 29 de abril de 1992.- El Director General, Francisco Nieto Rivero.

RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la zona regable del Chanza (Huelva).

Mediante Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 5 de febrero de 1988, se aprobó el Plan Coordinado de Obras de la Subzona Oeste, de la Zona Regable del Chanza, incluyéndose, entre otras, la ejecución de una «Estación de Bombeo», para abastecimiento de agua al Sector 10, en el término municipal de Lepe, lo que implica conforme preceptúa el artículo 113.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y artículo 42 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuyo expropiación fuese necesaria a tal fin, todo ello en aplicación del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y entendiéndose las actuaciones a realizar con las personas a que se refieren los artículos 3º y 4º de la citada Ley.

Esta Presidencia, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por el Decreto 218/89, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y 206/1991, de 11 de noviembre, por el que se modifica

la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y al amparo de las competencias asignadas por el Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, vistos la ley de Reforma Agraria, la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa, y demás disposiciones aplicables,

RESUELVE:

Primero: Iniciar el procedimiento expropiatorio respecto de los terrenos afectados por la ejecución de la «Estación de Bombeo, para abastecimiento de agua del sector 10», o la Zona Regable del Chanza (Huelva), aprobado por Orden del Ministerio de Relaciones con los Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 5 de febrero de 1988.

Segundo: Convocar al propietario afectado en el expediente expropiatorio, D. Francisco Fera Oria, para proceder al levantamiento de las Actas Previas de ocupación en el Ayuntamiento de Lepe (Huelva), con el fin de desplazarse posteriormente a la finca objeto de expropiación, el próximo día 29 de junio a las 10 horas.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente, o bien legalmente representados, aportando la documentación acreditativa de titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de Perito y Notario.

Tercera: Publicar la relación de interesados, bienes y derechos que resulten afectados por la Expropiación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, tabloncillos de anuncios del Ayuntamiento y, si los hubiere, en dos diarios de la capital de la provincia.

Sevilla, 30 de abril de 1992.— El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras para obras en la zona regable del Donadío Coto-400, del término municipal de Ubeda (Jaén).

Por Decreto 388/1986, de 10 de diciembre, se declaró de Interés General para la Comunidad Autónoma la transformación en regadío la Zona de El Donadío-Coto 400. Por Orden de 12 de julio de 1989 se aprobó la primera fase del Plan Coordinado de Obras de la mencionado Zona Regable que incluye un proyecto de red de caminos del Sector II, aprobado el 9 de agosto de 1989, lo que implica, conforme preceptúa el artículo 113.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y artículo 42 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuya expropiación fuese necesaria o tal fin, todo ello en aplicación del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y entendiéndose las actuaciones a realizar con las personas a que se refieren los artículos 3º y 4º de la citada Ley.

Esta Presidencia, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por el Decreto 218/89, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y 206/1991, de 11 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y al amparo de las competencias asignadas por el Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, vistos la ley de Reforma Agraria, la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa, y demás disposiciones aplicables,

RESUELVE:

Primero: Iniciar el procedimiento expropiatorio respecto de las tierras incluidos en el Proyecto de «Red de Caminos del Sector II de la Zona Regable del Donadío-Coto 400», del término municipal de Ubeda (Jaén).

Segundo: Convocar a los propietarios afectados en el expediente expropiatorio, D. Concepción Medinilla Jobil y D. José Medinilla Jobil, titulares de las terrenos a expropiar que corresponden

a parte de la finca registral nº 13.708, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ubeda a folio 24, tomo 983, libre 419, para proceder al levantamiento de las Actas Previas de Ocupación en el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), con el fin de desplazarse posteriormente a la finca de los señores anteriormente citados, el próximo día 29 de julio a las 10 horas.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente, o bien legalmente representados, aportando la documentación acreditativa de titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de Perito y Notario.

Tercero: Publicar la relación de interesados, bienes y derechos que resulten afectados por la Expropiación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, tabloncillos de anuncios del Ayuntamiento de Ubeda y, si los hubiere, en dos diarios de la capital de la provincia.

Sevilla, 30 de abril de 1992.— El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 13 de mayo de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la zona regable del Chanza (Huelva).

Mediante Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría General del Gobierno de 15 de septiembre de 1987, se aprobó el Plan Coordinado de Obras de la Subzona Este, de la Zona Regable del Chanza, incluyéndose, entre otras el «Acondicionamiento de la Red de Caminos de los Sectores II, III y IV», de dicha Zona, en el término municipal de Cartaya, lo que implica conforme preceptúa el artículo 113.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y artículo 42 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuyo expropiación fuese necesaria a tal fin, todo ello en aplicación del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y entendiéndose las actuaciones a realizar con las personas a que se refieren los artículos 3º y 4º de la citada Ley.

Esta Presidencia, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por el Decreto 218/89, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y al amparo de las competencias asignadas por el Decreto 402/86, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa, y demás disposiciones aplicables,

RESUELVE:

Primero: Iniciar el procedimiento expropiatorio respecto de los terrenos afectados por el «Acondicionamiento de la red de caminos de los Sectores II, III y IV de la Zona Regable del Chanza (Huelva)», aprobado por Orden del Ministerio de Relaciones con los Cortes de 15 de septiembre de 1987.

Segundo: Convocar a los propietarios afectados en el expediente, Herederos de Horacio González Tejada y Plácida Alemán Maestre, D.ª Dolores Martín López, D.ª Catalina González Rincón y D. Juan Borroso Macías, para proceder al levantamiento de las Actas Previas de ocupación en el Ayuntamiento de Cartaya, con el fin de desplazarse posteriormente a la finca objeto de expropiación, el próximo día 13 de julio, a las 10 horas.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente, o bien legalmente representados, aportando la documentación acreditativa de titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de Perito y Notario.

Tercero: Publicar la relación de interesados, bienes y derechos que resulten afectados por la Expropiación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, tabloncillos de anuncios del Ayuntamiento de Cartaya y, si los hubiere, en dos diarios de la capital de la provincia.

Sevilla, 13 de mayo de 1992.— El Presidente, Fernando Ciria Parras.